

5
,, continuadas competencias , respecto de que todo esto cessa ob-
,, servandose lo dispuesto , resuelto , y mandado en la Concordia,
,, que es la Ley diez y ocho , titulo primero , libro quarto de la
,, Nueva Recopilacion , disponga el Obispo Inquisidor General,
,, en la parte que le toca , se observe inviolablemente lo dispuesto
,, en la referida Concordia , sin que el Fuero , ni exempciones se
,, estiendan à mas , que à aquellos que en ella se ordena ; y que
,, los Ministros de los Tribunales de la Inquisicion se arreglen à
,, ello , y no procedan contra las Justicias , ni den Despachos pa-
,, ra liberrar las cargas à mas Sugetos , que los que se debe por
,, la citada Concordia : Que por lo que toca à los Privilegios con-
,, cedidos à las Fabricas de Lanas , Sedas , y otros texidos , y ma-
,, niobras , se observen , y guarden todos ; porque estos estàn tan
,, lexos de dañar al Pueblo , que su fomento es para conservacion
,, de el Estado , y abasto de lo que mas se carece en estos Rey-
,, nos , haciendose demonstrable , que mediante las franquicias,
,, que se les conceden , no solamente se aumentan las Fabricas,
,, que son la substancia del Reyno , con que se mantienen mu-
,, chas familias pobres , sino que con el mayor consumo se acre-
,, cientan los derechos de las Rentas Reales , y de las Municipales ;
,, y que en atencion à que algunas Ciudades , Villas , y Lugares
,, de estos Reynos alegan tener Reales Privilegios , para que no se
,, puedan alojar Soldados en ellas , ni contribuir con Bagages , se
,, expidan Ordenes , para que sin embargo de esto los admitan ;
,, y en caso necessario , se les compela , y apremie à ello , sin
,, perjuicio de sus Reales Privilegios , que deberàn presentar en el
,, Consejo de Castilla , para que reconocidos en el , y las causas,
,, y motivos de su concession , pueda consultarme lo que tuviere
,, por conveniente. Tendràse entendido en el Consejo de Hacen-
,, da , y Sala de Millones , para su inteligencia , y cumplimiento,
,, en la parte que le tocàre. En Madrid à veinte y seis de Mayo de
,, mil setecientos y veinte y ocho. A Don Joseph Patiño.

Decreto de su Magest. de 12. de Febrero de 1743.
,, En consideracion à los perjuicios, que se seguian à mi Ser-
,, vicio , à los Vassallos pobres , y à la Causa pública de es-
,, tos Reynos , del crecido numero de personas exemptas de ofi-
,, cios , y cargas Concegiles , Alojamientos de Tropas , y re-
,, partimientos de Bagages , y Paja para ellas , con motivo de
,, Ministros , y Hospederos de Cruzada , Familiares , y depen-
,, dientes del Santo Oficio , Hermanos , y Syndicos de Religio-
,, nes , Ministros de Rentas Reales , Guardas de ellas , Estan-
,, queros de Naypes , Tabaco , Polvora , y otros Generos , Co-
,, missarios de las Santas Hermandades , Salitreros , Dueños de

A 3

,, Yc-

